DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD. $ 10.000,oo
CAPITAL AUTORIZADO: USD. $ 20.000,oo

DÍ: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **seis (06) de Marzo del año dos mil siete (2.007),** ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo,** Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **LENIN HERÁCLITO ANDRADE QUIÑÓNEZ**, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor **VÍCTOR HUGO RUALES SILVA**, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO :** En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de Compañía que, de mutuo acuerdo, celebran los comparecientes de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas: **UNO:** Lenin Heráclito Andrade Quiñónez, de estado civil casado, periodista, de nacionalidad ecuatoriana; y, **DOS:** Víctor Hugo Ruales Silva, de estado civil soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Quito, en su orden, y plenamente capaces para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Las comparecientes declaran con juramento público la voluntad de constituir una Compañía Anónima, uniendo sus capitales, para emprender en actividades mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad, siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A..- ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.-** Con denominación de RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A., se constituye una compañía anónima que se sujetará en sus procedimientos a las leyes ecuatorianas y, en especial, a las prescripciones de la Ley de Compañías y a las disposiciones que se expresan a continuación.- **ARTICULO DOS: OBJETO SOCIAL.-** La compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A. podrá dedicarse, previo

cumplimiento de lo establecido en leyes especiales, a las siguientes actividades: a) Comercializar servicios, equipos y productos radiales y de radiodifusión; así como ejercer la administración de radiodifusoras; vender publicidad para emisoras propias o de terceros y actuar como intermediario en la comercialización de publicidad; b) Previo el cumplimiento de lo dispuesto por leyes especiales ser concesionaria de frecuencias de radiodifusión y/o televisión en las frecuencias permitidas y autorizadas por las normas legales y reglamentarias nacionales, incluso aquellas que se refieren a uso de nuevas tecnologías.- Explotar servicios de radiodifusión sonora mediante el uso de cualquier tipo de tecnologías, ya sea en bandas del espectro radioeléctrico sujetas a concesión o simple registro; c) Orientar a personas naturales o jurídicas en materias de telecomunicación; celebrar cualquier tipo de contratos permitidos por la Ley en materias relacionadas a las telecomunicaciones, incluso con personas que no sean concesionarias de frecuencias de radiodifusión, cuya actividad sea complementaria en la materia de telecomunicaciones; d) Realizar la gestión y administración de ventas de los productos referidos en los literales anteriores; para lo cual podrá incursionar en actividades de promoción publicitaria directa o indirecta; e) Podrá representar a empresas nacionales o internacionales afines a su objeto; así como administrar negocios que le confiaren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o sus sucursales domiciliadas en el Ecuador; f) Para el cumplimiento de estos fines, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, incluidos los de importación y exportación, necesarios para el cumplimiento de su objeto social y relacionados con el mismo; g) La compañía podrá participar en licitaciones convocadas por instituciones

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

gubernamentales, para la prestación de servicios al sector público; **h)** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras, con un objeto similar o complementario; aceptar donaciones, legados y herencias que se hagan a su favor incluso acogiéndose al derecho de beneficio de inventario para su aceptación.- **ARTICULO TRES.**- La nacionalidad de RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A. es ecuatoriana y, por consiguiente se sujetará a las leyes de la República del Ecuador, su domicilio es la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pudiendo establecer agencias o representaciones en otros puntos del territorio nacional o del extranjero.- **ARTICULO CUATRO.**- El plazo de duración de la Compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A. es de veinticinco años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato, plazo que podrá ampliarse o disminuirse si así lo resolviere la Junta General de accionistas y sujetándose a las disposiciones pertinentes e la Ley de Compañías.- **ARTICULO CINCO: Capital Social.**- El capital autorizado de la compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A. es de VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de DIEZ MIL dólares, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de diez dólares de valor cada una, numeradas del cero cero cero uno al un mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en el artículo de integración de capital del presente estatuto.- **ARTICULO SEIS: Aumento de Capital Suscrito.**- El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

accionistas, quienes tendrán derecho preferente para suscribirlo, a no ser que la Junta General establezca lo contrario, caso en el cual se estará a las regulaciones que para el efecto adopte la Junta.- **ARTICULO SIETE: Acciones.-** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compañías, y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO: Administración.-** La compañía RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A. estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO NUEVE: Junta General.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DIEZ: Clases de Juntas:** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- **ARTICULO ONCE:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO PRIMERO QUITO ECUADOR

DOCE: Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO TRECE:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en la Ley de Compañías, con diez días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, fecha, día, hora y el objeto de la reunión. Además de la publicación, se enviará a cada accionista una comunicación escrita haciéndole conocer sobre la convocatoria a Junta General; en la copia de la comunicación se insertará la razón de recepción de la misma.- **ARTICULO CATORCE:** De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO QUINCE:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, siempre que así se exprese en la convocatoria.- **ARTICULO DIECISÉIS:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se halla en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a

ella, en primera convocatoria, por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECISIETE: Juntas Generales Universales.-** No obstante y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DIECIOCHO: Concurrencia y resoluciones.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía; no pudiendo ser representantes voluntarios de los accionistas los administradores ni los comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DIECINUEVE:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y este estatuto social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTE: Dirección y**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esta ocasión, en caso de falta o ausencia del Gerente General.- **ARTICULO VEINTIUNO:** Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles y escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VEINTIDÓS: Atribuciones de la Junta.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía para el período de dos años, sin que para ello se requiera ser accionista, y fijar su retribución; b.- Nombrar apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Compañía, estableciendo las facultades que tendrán cada uno de ellos y facultando al Gerente General para que otorgue el poder correspondiente a nombre de la Compañía; c.- Designar y remover a los Comisarios principal y suplente y fijar sus retribuciones; d.- Autorizar al Gerente General y al Presidente la compañía, la suscripción de contratos que impliquen transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título, del dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; así como para la celebración de cualquier tipo de contrato que obligue a la compañía por cuantías que excedan los dos mil dólares estadounidenses; e.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario

acerca de los negocios sociales; f.- Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; g.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h.- Acordar aumentos del capital social; i.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; k.- Acordar modificaciones al contrato social; l.- Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la Compañía; m.- Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; n.- Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; o.- Supervigilar la buena marcha de la compañía, para el efecto solicitará todos los informes que creyera convenientes; y, p.- En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y el estatuto social.- **ARTICULO VEINTITRÉS: Del Presidente.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Individualmente o de manera conjunta con el Gerente General de la compañía, ejercerá la representación legal de la misma en todos sus negocios y operaciones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y los presentes estatutos sociales.- **ARTICULO VEINTICUATRO: Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; d.- En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto social y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.- **ARTICULO VEINTICINCO: Del Gerente General.-** El Gerente General individual o conjuntamente con el Presidente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y durará cuatro años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no requiere ser accionista de la compañía y gozará de las facultades constantes en la Ley.- **ARTICULO VEINTISÉIS: Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y a este Estatuto Social; b.- Intervenir en calidad de Secretario de las Juntas Generales; c.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; d.- Suscribir toda clase de contratos afines al objeto social de la compañía por cuantías de hasta dos mil dólares estadounidenses. Requerirá autorización expresa de la Junta General de Accionistas para transferir, enajenar o gravar, a cualquier título, el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; así como para la celebración de cualquier tipo de contrato que obligue a la compañía por cuantías que excedan los dos mil dólares; e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; g.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y de inventarios; h.- Informar a la Junta General cuando se le solicite y considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i.- Obligar a la Compañía sin más

limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; y, j.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VEINTISIETE: Fondo de Reserva.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico se contará, sin embargo, desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre.- **ARTICULO VEINTINUEVE:** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General tomadas con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TREINTA: Disolución y Liquidación.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará los honorarios de los liquidadores.- **ARTICULO TREINTA Y UNO: Comisarios.**- La Junta General nombrará un

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrás ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y DOS:** Los Comisarios presentarán a la Junta General Ordinaria al final del ejercicio económico anual un informe detallado referente al estado económico y financiero de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TREINTA Y TRES:** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.**- Facultase de manera expresa al señor doctor Xavier Escobar Ospina para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía.- **SEGUNDA.- Integración del Capital.**- El capital de diez mil dólares (USD 10.000,oo) de los Estados Unidos de América ha sido íntegramente suscrito por los accionistas de la Compañía y pagado de acuerdo al siguiente detalle:----------

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
Lenin Heráclito Andrade Quiñónez	USD 9.990	USD 9.990	999
Víctor Hugo Ruales Silva	USD 10	USD 10	1
TOTAL	USD 10.000	USD 10.000	1.000

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

necesarias para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Ramiro Alegada Ron, Abogado con matrícula profesional número seis mil trescientos treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Lenin Heráclito Andrade Quiñónez
C. C. # 170286753 0

Sr. Víctor Hugo Ruales Silva
C. C. # 171518237 -2

El Notario

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002200**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ANDRADE QUINONEZ LENIN HERACLITO	9,990.00
RUALES SILVA VICTOR HUGO	10.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Marzo 8, 2007**

FECHA

0348910

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129709
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUEDA GODOY CATALINA DE LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2007 10:04:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA L.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A..- Quito, a 12 de Marzo del 2.007.-

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **07.P.DIC. 00244,** dictada el 26 de Marzo del año dos mil siete, por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A.,** otorgada ante mí, el 06 de Marzo del año dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 02 de Abril del 2.007.-**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

CERTI_

FICÓ

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 07.P.DIC00244, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA " RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A " BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS DOCE (212) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No 25 .- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 19 DE ABRIL DEL 2007

LA REGISTRADORA

Ab. Carmen Chang Tejena
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

CAMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO

FUNDADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1935

Dirección: Calle Morales 615 y Sucre
P.O. Box: 13-01-016
E-mail:ccpvjo1@ecua.net.ec

Teléfonos: 593-05-2630570 / 593-05-2637760
Fax: 593-05-2633440
Portoviejo-Ecuador S.A.

Especie Valorada N° 093

CERTIFICACIÓN

A petición verbal de la parte interesada tengo a bien certificar que la **COMPAÑÍA RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A.**, con su representante legal el señor **ANDRADE LENIN**, se encuentra afiliado a la Cámara de Comercio de Portoviejo, a partir del 18 de Abril del 2007, con Registro **05-2429**, Folio **2289** según consta en los archivos de esta institución a los que me he remitido.

A la presente fecha se encuentra al día en sus obligaciones.

El interesado puede hacer del presente documento el uso que a bien tuvieren.

Validez del presente Certificado: 30 (treinta) días a partir de la presente fecha.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración al texto del presente instrumento como supresiones, añadiduras, abreviaturas, borrones, testaduras, etc. **LO INVALIDA.**

LO CERTIFICO

por Ana Jazmín Mendoza

MARYURI DELGADO ARMIJOS
SECRETARIA EJECUTIVA

Portoviejo, 2007-04-19

c.c.: Archivo